

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de abril de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 383
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LEON RAMIRO NUÑEZ FORERO
RADICADO: 15572-40-89-002-2019-00294-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **LEON RAMIRO NUÑEZ FORERO**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Así las cosas, al no haberse objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 46
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 19 de
abril de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de abril de 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 384

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NOHORA PIRAGUA LOMBANA

DEMANDADOS: CLAUDIA MILENA ROA BERNAL Y OTRO

RADICADO: 15572-40-89-002-2020-00123-00

En el presente proceso Ejecutivo promovido por **NOHORA PIRAGUA LOMBANA** contra de **CLAUDIA MILENA ROA BERNAL Y OTRO**, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el termino de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 4 de abril de la presente anualidad; dentro de dicho término, no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., estable que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (...)

(...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

La norma antes referida, permite que el Juez modifique si así lo considera la liquidación que se presente, y en este caso es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que, al realizar las operaciones matemáticas de rigor, se encontró que con la totalidad de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, se paga la obligación materia de ejecución más las costas procesales, pero además, queda un saldo a favor del demandado por la suma de \$ 23.016.39.

Para lo pertinente, se adjuntan las respectivas liquidaciones efectuadas por este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Ahora bien, teniendo en consideración que con los dineros consignados por cuenta del presente proceso se cubre la totalidad de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho, se procederá de conformidad.

Se tiene que, el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia, se declarará terminado el proceso en virtud del pago total de la obligación, sin embargo, es necesario hacer claridad respecto a la entrega de títulos consignados por cuenta del presente proceso.

Conforme lo anterior, y como se señaló líneas atrás, al realizarse las operaciones matemáticas de rigor respecto a la liquidación del crédito presentada, se pudo constatar que con los depósitos judiciales existentes se puede cancelar totalmente la obligación base de recaudo más las costas procesales que se causaron, y, además, se evidenció que a la parte demandada le quedó un saldo a favor por la suma de \$23.016.39.

En este estado de cosas, se ordenará la entrega a la demandante de los siguientes títulos judiciales:

415600000066651 por valor de \$19.084.00

Se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 415600000066444 para que le sea entregado al demandante la suma de \$1.957.899.87 y el restante, esto es, \$23.016.39 pesos al demandado.

Por otro lado, se decreta el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme la practicada por la secretaria del Despacho que se adjunta al presente proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación y costas el proceso Ejecutivo promovido por **NOHORA PIRAGUA LOMBANA** contra de **CLAUDIA MILENA ROA BERNAL Y OTRO**

Cuarto: Se ordena la entrega al demandante de los siguientes títulos judiciales:

415600000066651 por valor de \$19.084.00

Se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 415600000066444 para que le sea entregado al demandante la suma de \$1.957.899.87 y el restante, esto es, \$23.016.39 pesos al demandado.

QUINTO: SE DECRETA el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso.

Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente una vez cumplido lo en él ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Daniela Velásquez Gallego
Por Estallo No. 46 de esta fecha se
notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 19 de abril de 2022

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

PROCESO:
FECHA INICIAL A LIQUIDAR:
INTERES DE MORA:
INTERES DE PLAZO:
FECHA FINAL A LIQUIDAR:

LIQUIDACION APROBADA	SI	
	NO	X
FOLIO		

DEMANDANTE:

APODERADO(A):

DEMANDADO:
DOCUMENTO
IDENTIDAD

CAPITAL	\$ 1.200.000,00
----------------	------------------------

CAPITAL								\$ 1.200.000,00		OECM	OECM	OECM	OECM	OECM
VIGENCIA MENSUAL	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE PLAZO	DÍAS INTERES DE MORA	INTERESES DE PLAZO	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA	ABONO A INTERESES	ABONO A CAPITAL	CAPITAL CANCELADO	SALDO A DEVOLVER EN CASO DE MAYOR ABONO A LA	NUEVO SALDO PARA LIQUIDAR INTERESES
ago-18	1,527%	2,205%	0	23	0,00	20.281,83	20.281,83	0,00	1.220.281,83	-	-	-	-	1.200.000,00
ago-18	1,527%	2,205%	0	0	0,00	0,00	20.281,83	0,00	1.220.281,83	-	-	-	-	1.200.000,00
sep-18	1,518%	2,192%	0	30	0,00	26.301,04	46.582,87	0,00	1.246.582,87	-	-	-	-	1.200.000,00
sep-18	1,518%	2,192%	0	0	0,00	0,00	46.582,87	0,00	1.246.582,87	-	-	-	-	1.200.000,00
oct-18	1,505%	2,174%	0	30	0,00	26.088,12	72.670,99	0,00	1.272.670,99	-	-	-	-	1.200.000,00
oct-18	1,505%	2,174%	0	0	0,00	0,00	72.670,99	0,00	1.272.670,99	-	-	-	-	1.200.000,00
nov-18	1,495%	2,160%	0	30	0,00	25.922,24	98.593,23	0,00	1.298.593,23	-	-	-	-	1.200.000,00
nov-18	1,495%	2,160%	0	0	0,00	0,00	98.593,23	0,00	1.298.593,23	-	-	-	-	1.200.000,00
dic-18	1,489%	2,151%	0	30	0,00	25.815,47	124.408,71	0,00	1.324.408,71	-	-	-	-	1.200.000,00
dic-18	1,489%	2,151%	0	0	0,00	0,00	124.408,71	0,00	1.324.408,71	-	-	-	-	1.200.000,00
ene-19	1,472%	2,128%	0	30	0,00	25.530,26	149.938,97	0,00	1.349.938,97	-	-	-	-	1.200.000,00
ene-19	1,472%	2,128%	0	0	0,00	0,00	149.938,97	0,00	1.349.938,97	-	-	-	-	1.200.000,00
feb-19	1,510%	2,181%	0	30	0,00	26.170,97	176.109,94	0,00	1.376.109,94	-	-	-	-	1.200.000,00
feb-19	1,510%	2,181%	0	0	0,00	0,00	176.109,94	0,00	1.376.109,94	-	-	-	-	1.200.000,00
mar-19	1,486%	2,148%	0	30	0,00	25.779,86	201.889,80	0,00	1.401.889,80	-	-	-	-	1.200.000,00
mar-19	1,486%	2,148%	0	0	0,00	0,00	201.889,80	0,00	1.401.889,80	-	-	-	-	1.200.000,00
abr-19	1,483%	2,143%	0	30	0,00	25.720,48	227.610,28	0,00	1.427.610,28	-	-	-	-	1.200.000,00
abr-19	1,483%	2,143%	0	0	0,00	0,00	227.610,28	0,00	1.427.610,28	-	-	-	-	1.200.000,00
may-19	1,484%	2,145%	0	30	0,00	25.744,24	253.354,52	0,00	1.453.354,52	-	-	-	-	1.200.000,00
may-19	1,484%	2,145%	0	0	0,00	0,00	253.354,52	0,00	1.453.354,52	-	-	-	-	1.200.000,00
jun-19	1,481%	2,141%	0	30	0,00	25.696,72	279.051,25	0,00	1.479.051,25	-	-	-	-	1.200.000,00
jun-19	1,481%	2,141%	0	0	0,00	0,00	279.051,25	0,00	1.479.051,25	-	-	-	-	1.200.000,00
jul-19	1,480%	2,139%	0	30	0,00	25.672,96	304.724,20	0,00	1.504.724,20	-	-	-	-	1.200.000,00
jul-19	1,480%	2,139%	0	0	0,00	0,00	304.724,20	0,00	1.504.724,20	-	-	-	-	1.200.000,00
ago-19	1,483%	2,143%	0	30	0,00	25.720,48	356.117,64	0,00	1.556.117,64	-	-	-	-	1.200.000,00
ago-19	1,483%	2,143%	0	0	0,00	0,00	356.117,64	0,00	1.556.117,64	-	-	-	-	1.200.000,00
sep-19	1,483%	2,143%	0	30	0,00	25.720,48	381.838,13	0,00	1.581.838,13	-	-	-	-	1.200.000,00
sep-19	1,483%	2,143%	0	0	0,00	0,00	381.838,13	0,00	1.581.838,13	-	-	-	-	1.200.000,00
oct-19	1,467%	2,122%	0	30	0,00	25.458,84	407.296,97	0,00	1.607.296,97	-	-	-	-	1.200.000,00
oct-19	1,467%	2,122%	0	0	0,00	0,00	407.296,97	0,00	1.607.296,97	-	-	-	-	1.200.000,00

nov-19	1,462%	2,115%	0	30	0,00	25.375,46	432.672,42	0,00	1.632.672,42	-	-	-	-	1.200.000,00
nov-19	1,462%	2,115%	0	0	0,00	0,00	432.672,42	0,00	1.632.672,42	-	-	-	-	1.200.000,00
dic-19	1,454%	2,103%	0	30	0,00	25.232,38	457.904,80	0,00	1.657.904,80	-	-	-	-	1.200.000,00
dic-19	1,454%	2,103%	0	0	0,00	0,00	457.904,80	0,00	1.657.904,80	-	-	-	-	1.200.000,00
ene-20	1,444%	2,089%	0	30	0,00	25.065,22	482.970,02	0,00	1.682.970,02	-	-	-	-	1.200.000,00
ene-20	1,444%	2,089%	0	0	0,00	0,00	482.970,02	0,00	1.682.970,02	-	-	-	-	1.200.000,00
feb-20	1,464%	2,118%	0	30	0,00	25.411,20	508.381,22	0,00	1.708.381,22	-	-	-	-	1.200.000,00
feb-20	1,464%	2,118%	0	0	0,00	0,00	508.381,22	0,00	1.708.381,22	-	-	-	-	1.200.000,00
mar-20	1,457%	2,107%	0	30	0,00	25.280,09	533.661,31	0,00	1.733.661,31	-	-	-	-	1.200.000,00
mar-20	1,457%	2,107%	0	0	0,00	0,00	533.661,31	0,00	1.733.661,31	-	-	-	-	1.200.000,00
abr-20	1,438%	2,081%	0	30	0,00	24.969,58	558.630,89	0,00	1.758.630,89	-	-	-	-	1.200.000,00
abr-20	1,438%	2,081%	0	0	0,00	0,00	558.630,89	0,00	1.758.630,89	-	-	-	-	1.200.000,00
may-20	1,402%	2,031%	0	30	0,00	24.370,01	583.000,90	0,00	1.783.000,90	-	-	-	-	1.200.000,00
may-20	1,402%	2,031%	0	0	0,00	0,00	583.000,90	0,00	1.783.000,90	-	-	-	-	1.200.000,00
jun-20	1,397%	2,024%	0	30	0,00	24.285,81	607.286,71	0,00	1.807.286,71	-	-	-	-	1.200.000,00
jun-20	1,397%	2,024%	0	0	0,00	0,00	607.286,71	0,00	1.807.286,71	-	-	-	-	1.200.000,00
jul-20	1,397%	2,024%	0	30	0,00	24.285,81	631.572,51	0,00	1.831.572,51	-	-	-	-	1.200.000,00
jul-20	1,397%	2,024%	0	0	0,00	0,00	631.572,51	0,00	1.831.572,51	-	-	-	-	1.200.000,00
ago-20	1,410%	2,041%	0	30	0,00	24.490,18	656.062,69	0,00	1.856.062,69	-	-	-	-	1.200.000,00
ago-20	1,410%	2,041%	0	0	0,00	0,00	656.062,69	0,00	1.856.062,69	-	-	-	-	1.200.000,00
sep-20	1,427%	2,047%	0	30	0,00	24.566,40	680.629,09	0,00	1.880.629,09	-	-	-	-	1.200.000,00
sep-20	1,427%	2,047%	0	0	0,00	0,00	680.629,09	0,00	1.880.629,09	-	-	-	-	1.200.000,00
oct-20	1,395%	2,021%	0	30	0,00	24.250,00	704.879,09	0,00	1.904.879,09	-	-	-	-	1.200.000,00
oct-20	1,395%	2,021%	0	0	0,00	0,00	704.879,09	0,00	1.904.879,09	-	-	-	-	1.200.000,00
nov-20	1,377%	1,996%	0	30	0,00	23.948,37	728.827,46	0,00	1.928.827,46	-	-	-	-	1.200.000,00
nov-20	1,377%	1,996%	0	0	0,00	0,00	728.827,46	0,00	1.928.827,46	-	-	-	-	1.200.000,00
dic-20	1,350%	1,957%	0	13	0,00	10.178,47	739.005,93	1.980.916,00	1.939.005,93	739.005,93	1.241.910,07	1.200.000,00	41.910,07	-41.910,07
dic-20	1,350%	1,957%	0	17	0,00	-464,86	-464,86	0,00	-42.374,93	-	464,86	(41.910,07)	42.374,93	-42.374,93
ene-21	1,340%	1,943%	0	6	0,00	-164,69	-629,55	19.084,00	-43.004,48	(629,55)	19.713,55	(42.374,93)	62.088,48	-62.088,48
ene-21	1,340%	1,943%	0	24	0,00	-965,23	-965,23	0,00	-63.053,71	-	965,23	(62.088,48)	63.053,71	-63.053,71
feb-21	1,356%	1,965%	0	30	0,00	-1.239,30	-2.204,53	0,00	-65.258,24	-	2.204,53	(63.053,71)	65.258,24	-65.258,24
feb-21	1,356%	1,965%	0	0	0,00	0,00	-2.204,53	0,00	-67.462,77	-	2.204,53	(65.258,24)	67.462,77	-67.462,77
mar-21	1,347%	1,952%	0	30	0,00	-1.317,11	-3.521,64	0,00	-70.984,41	-	3.521,64	(67.462,77)	70.984,41	-70.984,41
mar-21	1,347%	1,952%	0	0	0,00	0,00	-3.521,64	0,00	-74.506,05	-	3.521,64	(70.984,41)	74.506,05	-74.506,05
abr-21	1,339%	1,942%	0	30	0,00	-1.447,08	-4.968,72	0,00	-79.474,77	-	4.968,72	(74.506,05)	79.474,77	-79.474,77
abr-21	1,339%	1,942%	0	0	0,00	0,00	-4.968,72	0,00	-84.443,50	-	4.968,72	(79.474,77)	84.443,50	-84.443,50
may-21	1,333%	1,933%	0	30	0,00	-1.632,40	-6.601,12	0,00	-91.044,62	-	6.601,12	(84.443,50)	91.044,62	-91.044,62
may-21	1,333%	1,933%	0	0	0,00	0,00	-6.601,12	0,00	-97.645,74	-	6.601,12	(91.044,62)	97.645,74	-97.645,74
jun-21	1,332%	1,932%	0	30	0,00	-1.886,63	-8.487,75	0,00	-106.133,49	-	8.487,75	(97.645,74)	106.133,49	-106.133,49
jun-21	1,332%	1,932%	0	0	0,00	0,00	-8.487,75	0,00	-114.621,24	-	8.487,75	(106.133,49)	114.621,24	-114.621,24
jul-21	1,330%	1,929%	0	30	0,00	-2.211,13	-10.698,88	0,00	-125.320,13	-	10.698,88	(114.621,24)	125.320,13	-125.320,13
jul-21	1,330%	1,929%	0	0	0,00	0,00	-10.698,88	0,00	-136.019,01	-	10.698,88	(125.320,13)	136.019,01	-136.019,01
ago-21	1,334%	1,935%	0	30	0,00	-2.632,18	-13.331,06	0,00	-149.350,07	-	13.331,06	(136.019,01)	149.350,07	-149.350,07
ago-21	1,334%	1,935%	0	0	0,00	0,00	-13.331,06	0,00	-162.681,12	-	13.331,06	(149.350,07)	162.681,12	-162.681,12
sep-21	1,331%	1,930%	0	30	0,00	-3.139,89	-16.470,95	0,00	-179.152,07	-	16.470,95	(162.681,12)	179.152,07	-179.152,07
sep-21	1,331%	1,930%	0	0	0,00	0,00	-16.470,95	0,00	-195.623,02	-	16.470,95	(179.152,07)	195.623,02	-195.623,02
oct-21	1,323%	1,919%	0	30	0,00	-3.753,89	-20.224,84	0,00	-215.847,86	-	20.224,84	(195.623,02)	215.847,86	-215.847,86
oct-21	1,323%	1,919%	0	0	0,00	0,00	-20.224,84	0,00	-236.072,69	-	20.224,84	(215.847,86)	236.072,69	-236.072,69
nov-21	1,336%	1,938%	0	30	0,00	-4.575,54	-24.800,37	0,00	-260.873,07	-	24.800,37	(236.072,69)	260.873,07	-260.873,07
nov-21	1,336%	1,938%	0	0	0,00	0,00	-24.800,37	0,00	-285.673,44	-	24.800,37	(260.873,07)	285.673,44	-285.673,44
dic-21	1,350%	1,957%	0	30	0,00	-5.591,77	-30.392,14	0,00	-316.065,58	-	30.392,14	(285.673,44)	316.065,58	-316.065,58
dic-21	1,350%	1,957%	0	0	0,00	0,00	-30.392,14	0,00	-346.457,72	-	30.392,14	(316.065,58)	346.457,72	-346.457,72
ene-22	1,364%	1,978%	0	30	0,00	-6.851,46	-37.243,60	0,00	-383.701,32	-	37.243,60	(346.457,72)	383.701,32	-383.701,32

ene-22	1,364%	1,978%	0	0	0,00	0,00	-37.243,60	0,00	-420.944,93	-	37.243,60	(383.701,32)	420.944,93	-420.944,93
feb-22	1,410%	2,042%	0	30	0,00	-8.595,06	-45.838,66	0,00	-466.783,59	-	45.838,66	(420.944,93)	466.783,59	-466.783,59
feb-22	1,410%	2,042%	0	0	0,00	0,00	-45.838,66	0,00	-512.622,25	-	45.838,66	(466.783,59)	512.622,25	-512.622,25
mar-22	1,422%	2,059%	0	30	0,00	-10.554,11	-56.392,77	0,00	-569.015,02	-	56.392,77	(512.622,25)	569.015,02	-569.015,02
mar-22	1,422%	2,059%	0	0	0,00	0,00	-56.392,77	0,00	-625.407,80	-	56.392,77	(569.015,02)	625.407,80	-625.407,80
TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO(A)					0,00	681.983,61	-56.392,77	2.000.000,00	-625.407,80	738.376,38	1.825.407,80	(569.015,02)	625.407,80	-625.407,80

1.200.000,00

CAPITAL	1.200.000,00
INTERESES CORRIENTE	0,00
INTERESES MORATORIO	681.983,61
ABONOS	2.000.000,00
SUB TOTAL	-118.016,39
COSTAS FOLIO	95.000,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	-23.016,39

1.200.000,00

DIAS A LIQUIDAR	1
DIAS LIQUIDADOR	1343
DIFERENCIA	263

0,00

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por auto de fecha 07 de febrero del 2022 se requirió a la parte actora para que lograr la efectividad de las medidas cautelares faltantes, sin que a la fecha haya cumplido con el requerimiento. El término concedido corrió los días 9,10,11,14,15,16,17,18,21,22,23,24,25 y 28 de febrero, 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15, 16,17,18,22 Y 23 de marzo del 2.022. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 18 de abril del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

Inter No. 378
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL ESTEBAN BELEÑO MÁRQUEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS RONDÓN NARANJO
RADICADO: 155724089002202100284-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...)"

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al *sub judice*, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, como lo es de realizar las gestiones tendientes a consumir las medidas cautelares, previo el requerimiento de que habla la norma, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, se ordenará **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte ejecutada. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la medida.

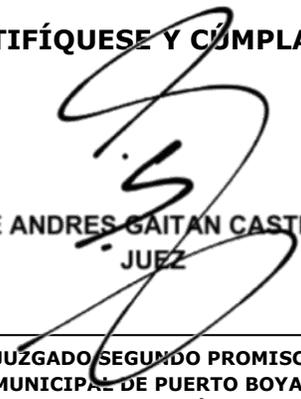
Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las medidas cautelares, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte ejecutada. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 46
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 19 de
abril de 2022.



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta proveniente de los Bancos Agrario y Colpatria. Informándole que desde el 15 de marzo del presente año se libró mandamiento de pago y la parte actora no ha gestionado la vinculación de la demandada al proceso, Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de abril del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	333
Proceso:	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JOSÉ WILLIAM FLOREZ ALDANA
Radicado:	155724089002202200036-00

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente los oficios allegados por los Bancos Agrario y Colpatria; Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de las medidas cautelares faltantes. Lo anterior en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

[Firma manuscrita]
**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por estado No. 46
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
19 de abril del 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta proveniente del Banco de Bogotá. Informándole que desde el 16 de marzo del presente año se libró mandamiento de pago y la parte actora no ha gestionado la vinculación de la demandada al proceso, Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de abril del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	380
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ MARTÍNEZ
Radicado:	155724089002202200041-00

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente el oficio allegado por BANCO DE BOGOTA; Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de las medidas cautelares faltantes. Lo anterior en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 46
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
19 de abril del 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente oficio N° 709 de fecha 6 de los corrientes mes y año, solicitando la conversión de títulos con los siguientes valores (\$643.110 - \$772.785 - \$357.900 - \$194.454 y \$37.917 a favor del proceso del proceso con radicado 155724089003-2021-00100 que se adelanta en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de abril de 20212.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 364

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena requerir al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad, para que, informe a este Despacho los números de los títulos judiciales para realizar la respectiva conversión al proceso 155724089003-2021-00100-00, toda vez que, revisado el sistema del Banco Agrario de Colombia se pudo constar que, no hay títulos judiciales consignados a la cuanta de esta célula judicial con los valores enunciados en el oficio N° 709 de fecha 6 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 46
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 19 de
abril de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**